



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua | Carolina Ocona

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 494-2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, - 8 ABR 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 3610-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Tacna, presentado por Mercedes I. Catacora de Quispe, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de uso por cambio de titular.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-AG precisa "... De producirse de la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones", norma concordada con el artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

Que, el administrado mediante el documento del visto solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de uso por cambio de titular por haber adquirido una parte del predio con C.C. N°10065 con un área 0.360 has., adjuntando para ello: copia de la Resolución Administrativa N° 006-2005-GRT/DRAT/ATDRT que obra a folios 02 al 07, Copia de las Escrituras Públicas que obran a folios 10 al 13, Constancia de No Adeudo de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna que obra a folios 14, Copia de Partida Registral N° 05121154 que obra a folios 16 al 18, copia Informativa de Plano Catastral que obra a folios 19.

Que, la Administración Local de Agua Tacna mediante Informe Técnico N° 003-2015-ANA-AAA ICO-ALA.T, al realizar la evaluación técnica, precisa **que el predio identificado con C.C. N° 10065 posee licencia de agua según Resolución Administrativa. N° 006-2005-GRT/DRAT/ATDRT con un área bajo riego de 0.36 has. comprendido en el bloque de riego Grupo II con código PTAC-5301-B02 y de los documentos presentados se pudo apreciar que el mencionado predio se superpone al predio de C.C. N° 00582, sin embargo el predio que cuenta con el derecho de uso de agua no existe en la base de datos de la SUNARP y COFOPRI, por lo que la captación y el volumen de agua asignado al mencionado predio actualmente se emplea en el predio N° 00589 el mismo que es de propiedad de la administrada y de Víctor Raúl Quispe Velásquez. Por lo tanto, no ha quedado plenamente determinado la identificación del predio al cual está asignado el derecho de uso de agua, situación que contraviene el artículo 47° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos "cuando señala que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y**



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

en lugar determinado, por consiguiente corresponderá que se declare improcedente el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado es necesario precisar que la administrada no pudo acreditar la desmembración de la parte del predio con C.C. N° 10065, ya que del documento con el que se acredita la transferida de parte del mencionado predio no se identifica cual es la parte que le corresponde y en virtud a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Agua, se requiere para el presente procedimiento que la administrada acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se usará el agua y de acuerdo a los actuados del presente expediente se precisa que el área transferida a la administrada no ha sido desmembrada del predio matriz y más aún cuando no se puede identificar en lugar en donde usará el derecho de uso de agua, por lo que correspondería declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la administrada.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 025-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/ZDLF, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentado por Mercedes I Catacora de Quispe, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Tacna, la notificación de la presente a Mercedes I Catacora de Quispe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA-OCONA

Ing. Ronal Fernández Bravo
DIRECTOR

Cc. Arch
RHFB/zlf

AV. PUMACAHUA N° 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585